

POR MEDIO DELA CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que mediante Auto Nº 112-0787 del 26 de septiembre del 2014, el cual fue notificado por medio electrónico el día 30 de septiembre del 2015, se requirió a la sociedad denominada **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.**, cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

1. Realizar en **sesenta (60) días calendario** la medición de los contaminantes atmosféricos en la caldera JCT (Material Particulado, SO₂ y NO_x); para lo cual se deberá enviar a la Corporación, con treinta (30) días de anterioridad a la realización de la medición, el informe previo desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo.
2. En cumplimiento del Plan de Contingencia, calcular durante las mediciones de los contaminantes atmosféricos en las calderas Dinaterm y JCT, la eficiencia real de remoción de los equipos de control (multiciclón) del contaminante Material Particulado, toda vez que para el caso de la caldera Dinatem, no se reportó el dato en los resultados de la medición realizada el 10 de diciembre 2013.
3. Enviar en **treinta (30) días calendario** un cronograma de actividades con tiempo de cumplimiento máximo a diciembre 31 de 2014 para realizar la adecuación del sitio de almacenamiento del carbón.
4. Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en la caldera Dinaterm en las siguientes fechas, según el resultado del cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA:
 - **Material Particulado: 10 de Diciembre de 2014**
 - **Óxidos de Nitrógeno NO_x: 10 de Diciembre de 2015**
 - **Óxidos de Azufre SO_x: 10 de Diciembre de 2015.**

(...)

Que a través de la Resolución Nº112-5633 del 11 de noviembre del 2015, **SE IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad denominada **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto Nº112-0787 del 26 de septiembre del 2014.

Que por medio del Oficio con Radicado Nº 131-1712 del 05 de abril del 2015, la señora **RODALBA RODRIGUEZ HIGUITA**, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA**, informó a la Corporación que dicha sociedad se encontraba en liquidación razón por la cual ya no se encuentra en operación; como prueba de lo anterior, allegó el Certificado De Existencia Y Representación Legal que da cuenta de la situación jurídica actual de la empresa.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario la realización de una visita técnica a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar lo informado por el usuario y en consecuencia si persiste la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto Nº112-0787 del 26 de septiembre del 2014 y la medida impuesta por medio de la Resolución Nº112-5633 del 11 de noviembre del 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985198-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porcero Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 544 29 29

CJTES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 266 48 20



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 31 señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, específicamente en sus artículos 9 y 12 dispone:(...)9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

Que la Ley 1333 del 2009, por medio de la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, en su artículo 12 señala que las medidas preventivas *"tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*



En este mismo sentido el artículo 35 ibídem, dispone que "las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Que en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas mencionadas anteriormente, este despacho considera necesario realizar una visita técnica, con el fin de verificar si en la empresa denominada **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA**, operan fuentes fijas de emisión, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, la realización de una visita técnica a las instalaciones de la empresa denominada **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA**, la cual se encuentra ubicada en el Kilómetro 41 de la Autopista Medellín Bogotá ; con el fin de verificar si en esta sede operan fuentes fijas de emisión, y en consecuencia determinar si persiste la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N°.112-0787 del 26 de septiembre del 2014 y la medida impuesta por medio de la Resolución N°112-5633 del 11 de noviembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación a la empresa denominada **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA**, a través de su Representante Legal la señora **ROSALBA GONZALEZ HIGUITA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

Expediente: 15.13.0105
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Gestión aire

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

On 3 para 13
JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 19 de Abril de 2016/Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero *DP*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890965138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534-55-00

Porcero Nú: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544-20-90

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 45 75